

## BANCO MACRO S.A.

### COMPARACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE NUEVA YORK Y LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ARGENTINAS

Las compañías que cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York (New York Stock Exchange o "NYSE") deben cumplir ciertos estándares relativos al gobierno corporativo conforme el Artículo 303A del Manual de Emisoras de la NYSE y modificatorios. Banco Macro S.A. (el "Banco") cotiza en la NYSE pero, adicionalmente, califica como emisor extranjero privado, pudiendo en consecuencia actuar conforme las prácticas de gobierno corporativo de su país de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales No. 19.550, el Decreto No. 677/01 y los estándares de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), en vez de las provisiones del Artículo 303A, exceptuando que a las emisoras extranjeras privadas se les exige cumplir con los Artículos 303A.06, 303A.11, y 303A.12(b) y (c). Esto es:

- (i) debemos satisfacer los requerimientos respecto del Comité de Auditoría de la Regla 10A-3 de la "Securities Exchange Act" de 1934 (la "Exchange Act") (Artículo 303A.06);
- (ii) debemos producir una breve descripción de cualquier diferencia significativa entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y aquellas seguidas por las compañías estadounidenses bajo los estándares de la NYSE (Artículo 303A.11); y
- (iii) (y) nuestro Gerente Ejecutivo -CEO- (a la fecha del presente, el Sr. Jorge Brito) debe notificar sin demora a la NYSE por escrito en caso que cualquier funcionario ejecutivo del Banco tome conocimiento de cualquier incumplimiento material de las normas de gobierno corporativo de la NYSE aplicables (Sección 303A.12b); y (z) debemos presentar, anualmente, una Afirmación Escrita firmada a la NYSE (en relación a los miembros del comité de auditoría) o una Afirmación Escrita interina en caso de ser requerida por la NYSE (Artículo 303A.12c).

Conforme lo requiere el Artículo 303A.11 del Manual de Emisoras de la NYSE, el siguiente cuadro muestra cualquier diferencia significativa entre nuestras prácticas de gobierno corporativo, que siguen las normas de gobierno corporativo argentinas, y las normas de la NYSE.

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<b>303A.01-Directores Independientes</b> – Las emisoras deben tener una mayoría de directores independientes en su Directorio.	Ni las leyes argentinas ni los estatutos del Banco exigen una mayoría de directores independientes.
<b>303A.02-Pruebas de Independencia</b> – Esta sección establece los criterios generales para determinar la independencia de los directores:  (a) Ningún director califica como "independiente" hasta que el Directorio efectivamente determine que dicho director no tiene una relación material con la emisora (ya sea directamente o como socio, accionista, o funcionario de una organización que tenga una relación con la compañía). Se requiere al	Conforme lo dispuesto en la Resolución General de la CNV No. 368/01 y modificatorias (T.O. 2001), un director no es independiente si tal director:  (a) es también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que sean titulares de "participaciones significativas" en la emisora, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuenten en forma directa o indirecta con "participaciones significativas" o en la que estos accionistas

<p align="center"><b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b></p>	<p align="center"><b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b></p>
<p>Directorio que identifique qué directores son independientes y exponga las bases para tal determinación.</p> <p>(b) Adicionalmente, un director es no independiente si:</p> <p>A. El director está o ha estado en los últimos tres años, un empleado o un familiar inmediato es, o ha sido en los últimos tres años, un ejecutivo de la emisora, su casa matriz o una filial consolidada, que no sea el ejercicio como presidente, director general o director ejecutivo interino;</p> <p>B. El director ha recibido o tiene un familiar cercano que ha recibido, por cualquier período de doce meses durante los últimos tres años, más de 120.000 dólares en compensación directa de la sociedad emisora, su casa matriz o una subsidiaria consolidada, que no sea por honorarios o pensiones a directores o miembros de comité u otras formas de compensación diferida por servicios anteriores (siempre que dicha compensación no está condicionada en modo alguno en la continuidad del servicio);</p> <p>C. (i) el director es socio actual o empleado de una empresa que ejerza la función de auditor interno o externo de la sociedad emisora, (ii) el director tiene un familiar directo que es socio actual de dicha empresa, (iii) el director tiene un familiar directo que es empleado actual de dicha empresa y que trabaja personalmente en la auditoría de la empresa emisora, o (iv) el director o un miembro directo de su familia fue en los últimos tres años, socio o empleado de dicha firma y que trabajó personalmente en la auditoría de la empresa emisora dentro de ese período de tiempo;</p> <p>D. El director, o un familiar directo es, o ha sido en los últimos tres años, empleado como funcionario ejecutivo de otra compañía donde alguno de los funcionarios ejecutivos de la sociedad emisora haya prestado al mismo tiempo servicios en el comité de compensación de dicha compañía;</p> <p>E. El director es empleado actual, o un familiar directo es funcionario ejecutivo actual, de una empresa que ha realizado pagos a, o recibido pagos de la empresa emisora, de su casa matriz o de una subsidiaria consolidada, por bienes o servicios en una cantidad que, en cualquiera de</p>	<p>cuenten con influencia significativa;</p> <p>(b) está vinculado a la emisora por una relación de dependencia, o si estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos 3 años;</p> <p>(c) tiene relaciones profesionales o pertenece a una sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales con, o percibe remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o cuenten con influencia significativa;</p> <p>d) en forma directa o indirecta, es titular de una "participación significativa" en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa" o cuente en ella con influencia significativa;</p> <p>(e) en forma directa o indirecta, vende o provee bienes o servicios a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración.</p> <p>(f) es cónyuge, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en las normas de la CNV.</p> <p>En todos los casos, las referencias a "participaciones significativas" contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 35% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante. Asimismo, a los fines de definir "influencia significativa" deberán considerarse las</p>

<p align="center"><b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b></p>	<p align="center"><b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b></p>
<p>los tres últimos ejercicios fiscales, exceda el millón de dólares o el 2% de los ingresos brutos de estas otras empresas, el que sea mayor.</p> <p>Existe un período de tres años ("look-back") hasta que un director no independiente pueda ser considerado independiente.</p> <p>"Familiar directo" incluye el cónyuge de una persona, padres, hijos, hermanos, suegros, cuñados, y cualquier otro (excepto los empleados domésticos) que comparten la casa de tal persona.</p>	<p>pautas establecidas en las normas contables profesionales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por Banco Central en el Comunicación "A" 5201 - "Lineamientos de Gobierno Societario para las Entidades Financieras", un director no es independiente si tal director:</p> <p>a) posee relación de control conforme a las pautas establecidas en los puntos 1.1. y 1.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140.</p> <p>(b) desempeña funciones ejecutivas o las haya desempeñado durante los tres últimos años contados a partir del día siguiente al último en que haya ejercido efectivamente dicho cargo. En los casos de entidades financieras públicas ese plazo será de un año.</p> <p>(c) sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de quienes se encuentren en la condición de los puntos Precedentes.</p> <p>Asimismo, en la sección 1.1 y 1.2 del Anexo I Comunicación "A" 2140 del Banco Central establece normas generales para determinar la existencia de una relación de control , bajo las que un director no es independiente si tal director:</p> <p>A. ejerza , directa o indirectamente, el control de la entidad financiera o sobre cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por quien o quienes ejercen el control de la entidad financiera;</p> <p>B. sea controlada, directa o indirectamente, por la entidad financiera</p> <p>C. con carácter excepcional, mediante resolución del Entidades Financieras y Cambiarias, se determine que posea una relación con la entidad financiera o con quien la controla, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera</p> <p>Existe control cuando: (i)dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea o controle el 25% o mas del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa; ( ii) dicha empresa o persona,</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
	<p>directa o indirectamente, ha contado con el 50% o mas del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido sus directores u otras personas que ejerzan similar función; (iii) dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea participación en la otra por cualquier titulo, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo previsto en el punto 1.2.1., de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; (iv) mediante resolución, el Directorio a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, determine que dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa.</p>
<p><b>303A.03 - Sesiones Ejecutivas</b> - Los directores no gerenciales de cada emisora deben reunirse regularmente en sesiones ejecutivas sin gerentes.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen tales reuniones, y no tenemos reuniones de directores no gerenciales.</p> <p>Los estatutos del Banco establecen, no obstante, que el Directorio se reunirá tantas veces como lo exijan los intereses del Banco, y al menos una vez por mes.</p>
<p><b>303A.04 - Comité de Gobierno Corporativo/Nominación</b> - Las emisoras deben tener un comité de gobierno corporativo/nominación compuesto íntegramente por directores independientes, con un estatuto escrito que establezca ciertos deberes mínimos específicos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen el establecimiento de un comité de nombramiento/gobierno societario, sin embargo nuestro estatuto establece la posibilidad de crear un comité de nombramientos y gobierno societario. Como resultado de las recomendaciones emitidas por el Banco Central a todas las entidades financieras, el Banco ha formado un Comité de Nombramiento y Gobierno Societario. El Comité está compuesto por tres miembros del Directorio, uno de ellos debe ser independiente.</p> <p>Los Directores son nominados y designados por los accionistas.</p>

<b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b>	<b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b>
<p><b>303A.05 – Comité de Compensación</b> – Las emisoras deben tener un comité de compensación compuesto íntegramente por directores independientes, con un estatuto escrito que establezca ciertos deberes mínimos específicos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen establecer un comité de compensación/honorarios. Los honorarios de los directores del Banco son determinados anualmente en la Asamblea Ordinaria de accionistas. Adicionalmente, el Comité de Auditoría debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos honorarios.</p> <p>Como resultado de las recomendaciones emitidas por el Banco Central a todas las entidades financieras, el Banco ha formado un Comité de Incentivos al Personal. El Comité está compuesto por tres miembros del Directorio, uno de ellos independiente.</p> <p>La función principal del Comité es el control del sistema de incentivos al personal- excluidos los directores- asegurando que sea compatible con la cultura del negocio, planes de negocios a largo plazo, objetivos, estrategias empresariales y las regulaciones aplicables al banco.</p>

<p align="center"><b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b></p>	<p align="center"><b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b></p>
<p><b>303A.06/07 – Comité de Auditoría/Requerimientos</b> – Las emisoras deben tener un comité de auditoría que satisfaga los requerimientos de la Regla 10A-3 bajo la Exchange Act.</p> <p>(a) El comité de auditoría debe tener un mínimo de tres miembros. La totalidad de sus miembros deben tener conocimientos sobre cuestiones financieras o adquirir dichos conocimientos dentro de un período razonable, y por lo menos uno de sus miembros deberá tener experiencia en materia de administración contable o financiera. Sumado a cualquier requerimiento de la Regla 10A- 3(b)(1), todos los miembros del comité de auditoría deben satisfacer los requisitos de independencia detallados en el Artículo 303A.2.</p> <p>(b) El comité de auditoría debe tener un estatuto escrito que determine los deberes y responsabilidades de sus miembros, incluyendo, como mínimo, algunos de los deberes y responsabilidades requeridos por la Regla 10A-3 de la Exchange Act y las siguientes responsabilidades establecidas en los Artículos 303A.07(b)(iii)(A)-H) del Manual de NYSE:</p> <p>A. al menos anualmente, obtener y revisar un informe del auditor independiente en el que se describan: los mecanismos de control de calidad internos a la compañía; toda cuestión material que haya surgido con la revisión más reciente de control de calidad interno, o por informes de colegas, de la compañía, o cualquier investigación realizada por autoridades gubernamentales o profesionales ocurrida dentro de los últimos cinco años, relativos a uno o más auditorías independientes llevadas a cabo por la empresa, y cualquier decisión que se haya tomado para tratar tales asuntos; y (para evaluar la independencia del auditor) todas las relaciones entre el auditor independiente y la emisora;</p> <p>B. reunirse para revisar y discutir los estados contables anuales consolidados auditados y los estados contables trimestrales auditados de la emisora junto con la gerencia y el auditor independiente, incluyendo una revisión de la información provista en la sección “Discusión de la Gerencia y Análisis de las Condiciones Financieras y Resultados de Operaciones”;</p> <p>C. discutir los comunicados de prensa relativos a</p>	<p>(a) La ley argentina requiere que el comité de auditoría esté compuesto por tres o más miembros del Directorio (con una mayoría de directores independientes), todos los cuales deben tener conocimientos sobre cuestiones empresariales, financieras o contables. El Banco no está obligado a cumplir con los requisitos establecidos por la Regla 10A-3 para el comité de auditoría. Sin perjuicio de ello, todos los miembros del comité de auditoría, conforme su designación del 7 de mayo de 2010, satisfacen los requisitos de independencia establecidos en la Regla 10A-3.</p> <p>(b) Una provisión similar, en relación con la participación simultánea de un miembro del comité de auditoría en el comité de auditoría de otras emisoras, no existe bajo la ley argentina o las normas de la CNV.</p> <p>(c) Las responsabilidades del comité de Auditoría, de conformidad con el Decreto No. 677/01 y los estándares de la CNV, son básicamente las mismas que aquellas establecidas por el Artículo 10A-3 del Exchange Act, incluyendo, entre otras, las siguientes tareas:</p> <p>A. analizar la adecuación de su reglamento e informar los cambios propuestos al Directorio;</p> <p>B. supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno, del sistema administrativo-contable y de toda la información financiera u otros hechos que puedan ser presentados a las autoridades de contralor en cumplimiento del régimen información aplicable;</p> <p>C. opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación de los auditores externos a contratar por el Banco y velar por su independencia;</p> <p>D. revisar los planes de los auditores externos e internos, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto;</p> <p>E. analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos;</p> <p>F. informar sobre los honorarios facturados por los auditores externos por servicios distintos de aquellos destinados a otorgar confiabilidad a terceros;</p>

<p align="center"><b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b></p>	<p align="center"><b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b></p>
<p>los ingresos de la emisora, así como la información financiera e ingresos provista a analistas y calificadoras de riesgo;</p> <p>D. discutir políticas de evaluación y gestión de riesgo;</p> <p>E. reunirse separadamente, periódicamente, con la gerencia, los auditores internos (y demás personal responsable por auditoría interna) y con los auditores independientes;</p> <p>F. revisar junto con el auditor independiente cualquier problema o dificultad en la auditoría o en la respuesta de la gerencia;</p> <p>G. establecer políticas transparentes de reclutamiento del personal actual o pasado de los auditores independientes; y</p> <p>H. reportar regularmente al Directorio.</p> <p>c) La Regla 303A.07(d) establece que cada emisora debe tener una función de auditoría interna a fin de proporcionar a la gerencia y al comité de auditoría asesoramiento constante sobre los procesos de gestión de riesgo y los sistemas de control interno de la emisora. Si un miembro del comité de auditoría es simultáneamente miembro del comité de auditoría de más de tres compañías públicas, y la emisora no limita el número de comités de auditoría que sus miembros pueden integrar, entonces, para cada caso concreto, el Directorio determinará si la participación simultánea impediría a dichos miembros integrar el comité de auditoría de la emisora, e informará dicha circunstancia en el orden del día de la asamblea anual de la emisora o emisoras, o en el Formulario 10-K, el que es presentado ante la Securities Exchange Commission (la "SEC").</p>	<p>G. supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos del Banco;</p> <p>H. proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes del Banco;</p> <p>I. opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones que formule el Directorio;</p> <p>J. opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones que excluyen o limitan los derechos de suscripción preferente;</p> <p>K. verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;</p> <p>L. emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos en la ley;</p> <p>M. elaborar anualmente un plan de actuación para el ejercicio, a ser presentado al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora; y</p> <p>N. cumplir con todas las demás obligaciones que le resulten impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.</p>
<p><b>303A.08 – Aprobación por parte de los Accionistas de los Planes de Compensación en Acciones – Los accionistas deben</b></p>	<p>Actualmente el Banco no ofrece compensación en acciones a sus directores, funcionarios ejecutivos, o empleados, razón por la cual no cuenta con una política al respecto.</p>

<p align="center"><b>Estándares de la NYSE en materia de Gobierno Corporativo- Artículo 303.A</b></p>	<p align="center"><b>Prácticas Corporativas de Banco Macro</b></p>
<p>tener la oportunidad de votar los planes de compensación en acciones y las revisiones sustanciales a los mismos, salvo cuando se trate de incentivos laborales, ciertos premios, planes y reformas en supuestos de fusiones y adquisiciones, y ciertos tipos específicos de planes.</p>	
<p><b>303A.09 – Lineamientos del Gobierno Corporativo</b> – Las emisoras deben adoptar e informar lineamientos en materia de gobierno corporativo.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco requieren que se adopten o informen lineamientos en materia de gobierno Corporativo.</p> <p>Sin embargo, debido a nuestro tamaño y a la importancia de nuestros negocios, el Banco ha adoptado una "Política de Gobierno Societario". La Política adoptada se basa en los lineamientos del Código de Gobierno Societario emitido por la CNV y en los lineamientos de Gobierno Societario para entidades financieras emitidos por el Banco Central.</p>
<p><b>303A.10 – Código de Conducta Comercial y Ética</b> – Las emisoras deben adoptar e informar un código de conducta comercial y ética para directores, funcionarios, y empleados, e informar sin demora cualquier excepción al código a favor de directores o funcionarios ejecutivos.</p>	<p>Ni la ley argentina ni los estatutos del Banco exigen que se adopte o informe un código de conducta comercial. El Banco, sin embargo, ha adoptado un código de conducta que se aplica a todos los empleados del Banco. Asimismo, el Banco ha adoptado un Código de Ética específico para nuestros Directores y Funcionarios de la Primera Línea.</p>
<p><b>303A.12 Requisitos de Certificación</b> (a) El Gerente Ejecutivo (CEO) de cada emisora debe certificar anualmente a la NYSE que el o ella no tiene conocimiento de incumplimiento alguno por parte de la emisora de los estándares de gobierno corporativo establecidos por la NYSE, calificando la certificación en la medida de lo necesario.</p> <p>(b) El Gerente Ejecutivo (CEO) de cada emisora debe notificar por escrito y sin demoras a la NYSE en caso que cualquier funcionario ejecutivo de la emisora tome conocimiento de cualquier incumplimiento significativo de cualquier provisión aplicable de este Artículo 303A.</p> <p>(c) Cada emisora debe entregar anualmente una Afirmación Escrita firmada a la NYSE. Asimismo, cada emisora debe entregar una Afirmación Escrita interina como y cuando sea requerido por el formulario de afirmación escrita interina especificado por la NYSE.</p>	<p>No existen provisiones similares en la legislación argentina. Sin embargo, el Banco ha cumplido con los requisitos de certificación establecidos en el Artículo 303A.12 de las reglas de la NYSE.</p>

